

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00641. *Titulizadora Colombiana Hitos S. A.*
contra *Jaime Pulido Saenz y otro.*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Informe donde reposa el original del título-valor y la primera copia de la escritura de hipoteca, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

2) Inclúyase en el mandato el correo electrónico del apoderado, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2, art, 5 del D. 806/20).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «juez de conocimiento» (artículo 74 del Código General del Proceso).

3) Indique de manera separada, la dirección electrónica de notificación de cada uno de los demandados.

A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., <u>1 de diciembre de 2020.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico <u>n.º 061</u> fijado a las <u>8:00 a.m.</u> secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
